



EL QUE SUSCRIBE, MTRO. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, NUMERAL 1, INCISO B), NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IX Y EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN II; 99, FRACCIÓN II; 100, FRACCIONES I Y II Y 101; Y 118 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF NACIONAL) A SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P., A FIN DE VERIFICAR LA CORRECTA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE RECIBE Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO ASISTENCIAL, ASÍ COMO EL USO TRANSPARENTE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE DE SUS RECURSOS, DERIVADO DE LAS DENUNCIAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON EL CONFLICTO SINDICAL Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES LABORALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 30 de septiembre de 2025, tras más de cuatro años de conflicto laboral no resuelto, estalló una huelga nacional en el Nacional Monte de Piedad, afectando a más de 300 sucursales en todo el país. La decisión fue tomada por el Sindicato Nacional de Empleados del Nacional Monte de Piedad como respuesta al incumplimiento de los acuerdos firmados en 2024, así como a una serie de acciones sistemáticas que vulneran los derechos laborales de su base trabajadora, entre las que destacan el impago a personas jubiladas, la supresión de espacios de descanso y la imposición de jornadas sin tiempo de comida.

La huelga representa la culminación de una escalada de agresiones contra el contrato colectivo vigente, incluida la intención del patronato de cancelarlo parcialmente. A más de veinte días del estallido, el conflicto pone en riesgo tanto la estabilidad laboral de más de mil 700 personas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Nacional Monte de Piedad es una de las instituciones más longevas de México y la más grande en el sector prendario de América Latina. Se constituyó formalmente como Institución de Asistencia Privada con la finalidad de ofrecer préstamos accesibles a personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, su operación actual se ha desviado de su vocación fundacional, adoptando prácticas propias de una entidad financiera de corte privado, sin los niveles de transparencia, control social ni rendición de cuentas que se esperarían de una institución con beneficios fiscales y un mandato presuntamente asistencial.



SEGUNDA. Durante varios años, las y los trabajadores del Monte de Piedad han enfrentado una creciente política de hostigamiento laboral, precarización de sus derechos y reducción sistemática de beneficios laborales. Estos actos culminaron en el estallamiento de huelga nacional el 30 de septiembre de 2025. La huelga fue convocada por el Sindicato Nacional de Empleados del Nacional Monte de Piedad, luego de que se incumplieran los acuerdos firmados en 2024.

TERCERA. A pesar de ostentar el carácter de institución sin fines de lucro, el Nacional Monte de Piedad ha sido objeto de señalamientos por el cobro de tasas de interés que pueden superar el **80% anual**, lo cual contradice su misión social. Esta tasa es superior incluso a la de muchas instituciones bancarias comerciales, lo que implica una carga desproporcionada para los usuarios, mayoritariamente personas en condiciones de necesidad económica .

CUARTA. Diversas investigaciones periodísticas han documentado que, a pesar de gozar de un régimen de exención fiscal equivalente a cerca del 40% de sus ingresos, la institución solo canaliza el 2.6% de los mismos a causas sociales. Esto ha generado una **opacidad estructural** en el uso de recursos, que contrasta con los altos salarios de los integrantes de su Junta de Gobierno, quienes aparentemente **llegan a percibir ingresos superiores al salario del Presidente de la República**, sin estar sujetos a control público o lineamientos de austeridad

QUINTA. El conflicto laboral en el Monte de Piedad no solo vulnera los derechos de más de **mil 700 trabajadores**, sino que también la prolongación de la huelga compromete el funcionamiento de una institución que, por su historia y magnitud, tiene impactos directos en la economía familiar y en el acceso al crédito popular.

SÉXTA. El respeto al Contrato Colectivo de Trabajo y el cese del hostigamiento sindical son condiciones mínimas para garantizar la viabilidad social y jurídica del Monte de Piedad. La negativa de su patronato a resolver este conflicto evidencia una desconexión con su mandato de asistencia, lo que exige una respuesta clara desde los poderes públicos, en defensa de los derechos laborales y de los intereses de la ciudadanía.

SÉPTIMA. Por otro lado, el Nacional Monte de Piedad que se constituyó formalmente como una Institución de Asistencia Privada con la finalidad de ofrecer préstamos accesibles a personas en situación de vulnerabilidad, su operación actual se ha desviado de su vocación fundacional, adoptando prácticas propias de una entidad financiera de corte privado, como el cobro de altos intereses, la opacidad en el uso de recursos y la desconexión con el sector social al que supuestamente debe servir, ya que la práctica de cargar tasas de interés excesivas a personas que acuden en condiciones de urgencia económica contradice este principio, pues lejos de mejorar sus condiciones, las profundiza, esto en clara violación del artículo 3º de la Ley de Asistencia Social que a la letra establece:



“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

...”

OCTAVA. Por otro lado, conforme lo han documentado diversos medios periodísticos, el Nacional Monte de Piedad goza de un régimen fiscal privilegiado como donataria autorizada, lo cual le permite acceder a exenciones tributarias que representan aproximadamente el 40 % de sus ingresos anuales. Sin embargo, reportes públicos señalan que apenas canaliza cerca del 2.6 % de dichos recursos al cumplimiento de objetivos sociales, lo que evidencia una **desproporción estructural** entre los beneficios fiscales que recibe y el impacto social que genera. Esta disparidad resulta especialmente preocupante si se considera que, de acuerdo con el **artículo 14, fracción V, de la Ley de Asistencia Social**, los estímulos fiscales únicamente pueden otorgarse con la finalidad de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales, y deben estar alineados con las prioridades nacionales en materia de bienestar.

NOVENA. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 23, establece que el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada tiene como objetivo promover y apoyar —con la participación de los sectores público, privado y comunitario— las acciones orientadas a proteger y asistir a personas, familias y grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, sus artículos 27 y 28 designan al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) como organismo coordinador del Sistema, facultándolo expresamente para vigilar el estricto cumplimiento de dicha Ley y supervisar y evaluar las actividades y servicios prestados por las instituciones de asistencia social, sean públicas o privadas.

En ese marco, y considerando el aparente uso ineficiente, opaco y desproporcionado de los recursos exentos de gravamen por parte del Nacional Monte de Piedad, resulta necesario que se evalúen la congruencia entre dichos beneficios fiscales y el cumplimiento real de su objeto asistencial, a fin de verificar que subsistan las condiciones jurídicas y sociales que justifican su régimen de excepción tributaria

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), para que, en su carácter de organismo coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley de Asistencia Social, supervise y evalúe las actividades asistenciales del Nacional Monte de Piedad, I.A.P., a fin de verificar la estricta correspondencia entre los beneficios y exenciones fiscales que recibe y el cumplimiento efectivo de su objeto asistencial.

Asimismo, se solicita que dicha supervisión incluya la revisión del uso transparente, proporcional y orientado al bienestar social de los recursos destinados al sector asistencial, y que, en caso de detectarse desviaciones, irregularidades o incumplimientos respecto a su mandato fundacional y normativo, se determinen y apliquen las medidas administrativas o legales que resulten procedentes.

Lo anterior, en virtud de las denuncias públicas surgidas en el marco del conflicto sindical y la huelga en curso, en las cuales se ha señalado a la Institución no sólo por sostener gastos superfluos, sino también por presuntos actos de acoso laboral, violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo vigente y conductas contrarias a los principios de bienestar y responsabilidad social que deben regir sus actividades.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 4 de noviembre de 2025

JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO
DIPUTADO



Certificado de firma

31/10/2025 10:16

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6904E09778829E133A3EA929

Nombre y extensión: _28. MONTE DE PIEDAD.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

45f272bad167985087dba91f74f11a60f52d2853f6e8b0a388ed884e87e7989d

Huella digital del contenido del documento firmado:

9e4581e031e37b39aa1dddc66b21a1deee61a60f94e492109369e636acaef527

Nombre: Juan Estuardo Rubio Gualito

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 185.65.135.177

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

31/10/2025 10:15

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

31/10/2025 16:16:48 UTC (31/10/2025 10:16:48 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

d96793cc-c185-4d67-895f-f7b179abacdf.cons

Huella digital contenida en la constancia:

9e4581e031e37b39aa1dddc66b21a1deee61a60f94e492109369e636acaef527

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Juan Estuardo Rubio Gualito

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6904E080122462EA636DE50

Enviado: 31/10/2025

Derecho

IP: 185.65.135.177

10:16:07

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 31/10/2025

Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx

10:16:31

Teléfono:

Visto: 31/10/2025 10:16:40

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

31/10/2025 10:16:41.203

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

31/10/2025 10:16:41.204

Firma con texto

Juan Estuardo Rubio Gualito

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/d96793cc-c185-4d67-895f-f7b179abacdf>